



BOLETIN OFICIAL iiiili Córdoba



Nº 98

Jueves 28 de Mayo de 2015

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Resolución General Nº 2033

VISTO: La Resolución Nº 386/2014 Ministerio de Finanzas, publicada en el Boletín Oficial el día 30-12-14:

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la citada Resolución Ministerial se fijaron para el año 2015 los plazos y condiciones en que debe efectuarse el pago de los Impuestos Provinciales y el vencimiento de las respectivas Declaraciones Juradas.

OUE la Dirección General de Rentas ha establecido como tercera oportunidad de pago o último vencimiento de la cuota única y de la primera del Impuesto a la Propiedad Automotor del año en curso para el día 27 del corriente mes

QUE atento a que los días 26 y 27 del corriente mes se ha previsto llevar a cabo medidas de fuerza por parte del gremio de las Entidades Bancarias, lo que imposibilita el cobro de las obligaciones cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, y sus vencimientos hayan operado en los mencionados días, es necesario dar excepcionalmente un plazo adicional para el pago de dichas obligaciones.

QUE a través el Artículo 29 de la Resolución Ministerial citada se faculta a esta Dirección General a extender los plazos fijados para el pago de las obligaciones tributarias cuando situaciones derivadas de feriados bancarios oficialmente establecidos, conflictos laborales u que otras causas impiden el normal desenvolvimiento del conjunto de las entidades financieras que operan en la localidad imposibiliten a contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Córdoba, 26 de Mayo de 2015.-POR TODO ELLO, atento las facultades acordada por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN **GENERAL DE RENTAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Considerar efectuados en término los pagos realizados hasta el día 29-05-2015 correspondientes a las retenciones, percepciones y/o recaudaciones efectuadas por los Agentes conforme lo previsto en el Decreto Nº 443/2004 y modificatorios en la primera quincena del Mes de Mayo/2015; al aporte inherente a la primera guincena de Mayo de 2015 del Fondo de Asistencia e Inclusión Social Ley N° 9505, y a las retenciones y percepciones efectuadas en la primera quincena de Mayo de 2015 por los Agentes del Impuesto de Sellos.

ARTÍCULO 2º.- Considerar efectuado término los pagos de la cuota única y primera del Impuesto a la Propiedad Automotor para los que hayan optado por cancelar en el tercer vencimiento o último establecido para dichas cuotas siempre que los mismos se realicen hasta el día 29 de Mayo del corriente año.

ARTÍCULO 3º.- El pago fuera del término de excepción previsto en los artículos anteriores, hará procedente los recargos previstos en la legislación vigente, desde el vencimiento original de las obligaciones mencionadas en dicho artículo.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍOUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de todos los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS

DIRECTOR GENERAL DE RENTAS